ORDENANZA Nº 246.

Art. 1º) Los locales de diversión nocturna deberán a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, y en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 234, colocar en puerta de entrada y cada una de las dependencias donde funcione el local, un cartel de medida proximada a 20 cmts. de ancho por 0,30 cmts. de largo donde diga:

> DESPUES DE LAS 24 HORAS, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA PRESENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS.
> Los mismos serán arestados y puestos a disposición de sus padres.
> Ordenanza Municipal Nº.....Fecha.....

Art. 2º) La Municipalidad de San Justo proveerá a los citados locales de diversión nocturna, de los carteles aludidos en el Art. 1º de la presente Ordenanza y verificará permanentemente que los mismos se encuentren a la vista.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.